AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 0097
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rad N. 15874089001- 2021-00020-00
Dte: ARISTELIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PINEDA.
Ddo: DEISSY MOLANO PATARROYO Y OTRO

Tuta, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

- ARISTELIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PINEDA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de DISSY MOLANO PATARROYO Y LEOCADIO DE JESUS FONSECA, para efectos de exigir el pago del valor representado en un título valor letra de cambio.

- La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
- Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación personal y se surtió el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), y concluyó el término sin que los demandados ejercieran su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES:

- Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

- Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en el artículo antes citado y más aún cuando las partes no dieron cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

dicha norma, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por ARISTELIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PINEDA, en contra de ANA DEISSY MOLANO PATARROYO y LEOCADIO DE JESUS FONSECA PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

CUARTO: Como quiera que a la fecha no ha sido posible efectivizar las medidas cautelares ordenadas, es procedente acceder al embargo y retención de dineros a favor de los demandados en la Alcaldía Municipal de Tuta. Determinación que se comunicará a la Secretaria de Hacienda de este municipio, limitándola al valor de OCHO MILLONES DE PESOS. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

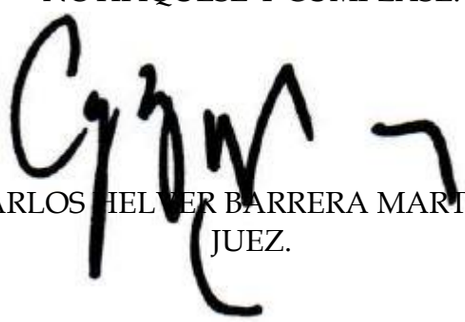

CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 022 hoy dos (2) de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ